



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCV
TOMO CXLVI

GUANAJUATO, GTO., A 14 DE OCTUBRE DEL 2008

NUMERO 165

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO PRESIDENCIAS MUNICIPALES

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el cobro de las Multas Administrativas Federales No Fiscales, que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Guanajuato y por la otra el Municipio de Huanímaro, Gto.	3
CONVENIO de Colaboración Administrativa para el cobro de las Multas Administrativas Federales No Fiscales, que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Guanajuato y por la otra el Municipio de San José Iturbide, Gto.	9
CONVENIO de Colaboración Administrativa para el cobro de las Multas Administrativas Federales No Fiscales, que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Guanajuato y por la otra el Municipio de Tarimoro, Gto.	15
CONVENIO de Colaboración Administrativa para el intercambio de información, que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Guanajuato y por la otra el Municipio de Huanímaro, Gto.	21
CONVENIO de Colaboración Administrativa para el intercambio de información, que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Guanajuato y por la otra el Municipio de Tarimoro, Gto.	25
CONVENIO de Colaboración Administrativa para el intercambio de información, que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Guanajuato y por la otra el Municipio de San José Iturbide, Gto.	29
CONVENIO de Colaboración Administrativa para el cobro de las Multas Administrativas Federales No Fiscales, que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Guanajuato y por la otra el Municipio de Ocampo, Gto.	33

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el intercambio de información, que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Guanajuato y por la otra el Municipio de Ocampo, Gto. 39

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el cobro de las Multas Administrativas Federales No Fiscales, que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Guanajuato y por la otra el Municipio de San Miguel de Allende, Gto. 43

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el intercambio de información, que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Guanajuato y por la otra el Municipio de San Miguel de Allende, Gto. 49

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

REGLAMENTO Interior del H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto. 53

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la venta de 161 lotes que componen la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado "Villas de Guanajuato" del Municipio de Guanajuato, Gto. 74

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se autoriza la venta de la totalidad de los lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Paseos del Molino 2" ubicado en el Municipio de León, Gto. 75

PRESIDENCIA MUNICIPAL - XICHU, GTO.

REGLAMENTO Interno del H. Ayuntamiento de Xichú, Gto. 81

REGLAMENTO de Tránsito y Transporte para el Municipio de Xichú, Gto. 93

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO -DECIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.**

EDICTO 128

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS. 129

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

EL CIUDADANO SALVADOR OLIVEROS RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I, INCISO B), 202, 203 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EN LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 3 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, SE APROBÓ LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE APASEO EL GRANDE, GTO.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento del Honorable Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y tiene por objeto, definir las normas y criterios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la planeación, conducción y control de la función de gobierno.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Honorable Ayuntamiento, procurará el orden público justo y eficaz, a través de Reglamentos en el ámbito legal de su competencia, conciliando siempre los intereses legítimos de la población, mediante el conocimiento de sus necesidades sociales.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.** Ayuntamiento. El Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Grande, Gto;
- II.** Comisiones. Forma de organización y de trabajo de los integrantes del H. Ayuntamiento, que se organizan en los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal para atender los asuntos que por Ley le corresponde dictaminar;
- III.** Dictamen. Resolución emitida por alguna de las Comisiones señaladas en el presente Reglamento
- IV.** Ley. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- V.** Mayoría absoluta. Mas de la mitad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento;
- VI.** Mayoría calificada. El voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, cuando el resultado de la operación no sea un numero entero, se tomará en cuenta el numero entero superior inmediato que corresponda;
- VII.** Mayoría simple. La mitad mas uno de los votos de los integrantes presentes del quórum necesario para que sea valida la sesión;

- VIII. Municipio. El Municipio de Apaseo el Grande, Gto;
- IX. Reglamento. El presente Reglamento; y
- X. Quórum. La presencia de más de la mitad de los miembros integrantes del Ayuntamiento para que éste último pueda sesionar válidamente.

Artículo 3. La Ciudad de Apaseo el Grande será la residencia Oficial del Honorable Ayuntamiento y el domicilio oficial de la Presidencia Municipal estará establecido en Jardín Hidalgo Numero 105 Zona Centro, por propio acuerdo, podrá reunirse y sesionar provisionalmente en otro lugar dentro de la Cabecera; pero sólo cuando existan causas justificadas para ello y se emita decreto del Congreso del Estado, podrá trasladarse a otro lugar del Territorio Municipal.

Artículo 4. El Ayuntamiento constituye la autoridad en el Municipio, es independiente y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 5. La máxima autoridad dentro del Municipio lo es el Ayuntamiento, el cual estará integrado por el número de integrantes que señale la Ley orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por cada Regidor y síndico propietario se deberá elegir un suplente.

Para ser miembro del H. Ayuntamiento, se deberán cumplir los requisitos señalados en el Artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y la Ley Electoral respectiva. Y no podrán ser Presidentes Municipales, Síndicos o Regidores los que se encuentren en el supuesto del Artículo 111 de la misma Ley invocada. Además de contemplar lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato dentro de su Artículo Número 29.

Artículo 6. En reunión previa a la instalación, el Ayuntamiento electo designara de entre sus integrantes a un secretario, para el solo efecto de levantar el acta de sesión de instalación.

Artículo 7. Los integrantes electos del H. Ayuntamiento, durarán en su cargo tres años, iniciando cada ejercicio el día 10 de octubre del año de la elección de los integrantes. De conformidad con lo establecido por el Artículo 54 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Instalación del Ayuntamiento

Artículo 8. El Ayuntamiento electo, se instalará solemne y públicamente el día señalado en el Artículo anterior, en el lugar y hora fijados mediante convocatoria de la Comisión Instaladora prevista por el Artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se reunirán los miembros del nuevo Ayuntamiento y celebrarán sesión para la toma de posesión del cargo de presidente y rendición de protesta de éste y los demás miembros del Ayuntamiento.

Artículo 9. En la fecha y hora indicada en la convocatoria, se iniciará la sesión solemne, dando lectura a la constancia de mayoría y declaratoria de validez de la elección del Ayuntamiento; acto seguido rendirá la protesta Constitucional el Presidente Municipal electo ante los Ciudadanos de Apaseo el Grande, extendiendo el brazo derecho al tiempo de decir:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal".

Una vez rendida la protesta por el Presidente Municipal, este tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la siguiente formula:

"¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido?".

A lo cual el síndico y Regidores levantando la mano dirán:

"Si protesto"

El Presidente Municipal agregará:

"Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande".

Acto seguido, el Presidente Municipal declarará legítima y solemnemente instalado el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 10. El Ayuntamiento electo, en la sesión solemne de instalación por conducto del Presidente Municipal, dará a conocer a la población los aspectos generales de su Plan de trabajo.

Artículo 11. La instalación del Ayuntamiento será válida con la presencia de la mitad más uno de los integrantes electos.

Artículo 12. Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal electo, el Ayuntamiento se instalará con síndico, quien rendirá protesta, y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes.

Sólo en caso de no estar presente la mayoría de los integrantes electos propietarios del Ayuntamiento, la Comisión Instaladora a que se refiere el Artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, procederá a llamar a los suplentes de aquellos que no hayan justificado su ausencia, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Cuando aún llamando a los suplentes de los integrantes que no justificaron su ausencia, no se logre la mayoría de los integrantes electos, los miembros presentes darán vista al Congreso del estado para que se proceda a la declaración de desaparición del mismo.

Artículo 13. El Ayuntamiento instalado, sin la totalidad de los miembros electos propietarios, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Si los integrantes propietarios no se presentan, transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Se considera falta absoluta del Presidente Municipal electo, cuando transcurrido el plazo de quince días hábiles, citado en el primer párrafo, no se presente sin causa justificada. En tanto, el Síndico hará sus funciones.

Artículo 14. Los integrantes del Ayuntamiento electo que no haya rendido protesta en la sesión de instalación y hubieren justificado su ausencia, lo harán en la primera sesión de Ayuntamiento a la que asistan.

Artículo 15. Instalado el Ayuntamiento, se comunicará oficialmente su integración a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de la Federación.

Artículo 16. Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria, a lo siguiente:

- I. Nombrar al Secretario del Honorable Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Contralor Municipal;
- II. Aprobar las comisiones a que se refiere la Ley y este Reglamento; y
- III. Proceder a la entrega-recepción de la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

El Secretario del Ayuntamiento nombrado, tomará inmediata posesión de su cargo, continuará la sesión y asentará en el acta las comisiones que serán integradas por Síndicos y Regidores Propietarios según acuerdo del Ayuntamiento y demás asuntos tratados.

CAPÍTULO TERCERO **De la Entrega - Recepción de la Administración**

Artículo 17. El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante, del documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

En la Entrega-Recepción, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, designará un representante para que participe como observador, el cual brindará asesoría a petición de cualquier integrante del Ayuntamiento.

La Entrega-Recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 18. El documento a que se refiere el Artículo anterior, deberá contener, por lo menos los documentos mencionados en el Artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 19. El Secretario del Ayuntamiento entrante, levantará acta circunstanciada de la Entrega-Recepción, la cual deberá ser firmada por los que intervinieron y se proporcionará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la contaduría mayor de hacienda.

Artículo 20. Una vez concluida la entrega-recepción, el Ayuntamiento entrante, designará una Comisión especial, integrada de manera plural y proporcional a la conformación del Ayuntamiento, que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular el informe de entrega-recepción en un plazo de treinta días hábiles. En la sesión que se designe, la

Comisión especial, el Secretario del H. Ayuntamiento, levantará certificación del cómputo respecto de la votación que designe a esta comisión.

El informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente a que se refiere el Artículo 18 del presente Reglamento; el que se someterá dentro de los quince días hábiles siguientes al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, y éste, dentro del plazo indicado, podrá llamar a los servidores públicos que intervinieron en el acta de entrega-recepción, para solicitar cualquier información o documentación relacionada con la misma; los que estarán obligados a proporcionarla y atender las observaciones conducentes.

Artículo 21. Sometido a su consideración el dictamen, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, mismo que no exime de responsabilidades a los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente.

El Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes, remitirá copia del expediente de entrega-recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

Artículo 22. El Ayuntamiento, por conducto del Secretario del mismo, deberá comunicar por escrito en un término no mayor de treinta días hábiles, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente. Asimismo el Presidente Municipal deberá hacerlo en un lapso no mayor de 15 días hábiles.

En caso de que el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los Titulares de las Dependencias y entidades de la administración pública no dieran respuesta en el plazo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por contestado en sentido negativo.

CAPÍTULO CUARTO **De las Sesiones del H. Ayuntamiento**

Artículo 23. Las sesiones del Ayuntamiento se llevarán a cabo en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal, que será el recinto oficial para sesionar.

El Ayuntamiento solo podrá sesionar en un lugar diferente, previo acuerdo de la mayoría absoluta del H. Ayuntamiento.

Artículo 24. El Ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y, al efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, que serán públicas y preferentemente en horario diurno, con excepción de aquellas a que se refiere el Artículo 59 de la Ley y 33 del presente Reglamento.

Cuando durante el transcurso de una sesión se pierda el quórum necesario para que ésta sea válida, en ese momento se dará por concluida con los acuerdos que se hubieren tomado.

Artículo 25. En las sesiones de Ayuntamiento, el Presidente Municipal ocupará la parte central del presidium, colocándose a su izquierda el Secretario del Ayuntamiento, a la derecha el Síndico y después los Regidores a ambos lados.

Artículo 26. El Ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 69 de la Ley y los que expresamente le confieran las demás disposiciones legales y reglamentarias, y al efecto, celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, que serán públicas con excepción de aquellas a que se refiere el Artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 27. Por acuerdo del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario citará a las sesiones del mismo. La citación deberá ser personal y por escrito sellada o con acuse de recibo, en el domicilio para recibir notificaciones y con la persona designada para tal efecto que señale cada miembro del Ayuntamiento, por lo menos con 24 horas de anticipación, debiendo contener la orden del día y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora de celebración.

Artículo 28. Las sesiones del Ayuntamiento serán validas con la asistencia de más de la mitad de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, debiendo presidirlas el Presidente Municipal. En ausencia de este, dirigirá los debates el Sindico, auxiliado por el Secretario del Ayuntamiento, sin derecho a voto este ultimo

Artículo 29. De no asistir el número de integrantes necesarios para celebrar las sesiones, después de haber transcurrido 30 minutos de la hora señalada, se citará nuevamente en los términos que fija este Reglamento, la que se llevará a cabo con los que asistan, y los acuerdos serán validos para los ausentes y disidentes, salvo las mayorías especiales que la Ley o este Reglamento señalen.

Se dejarán pendientes aquellos asuntos que requieran la aprobación de una mayoría especial que señalen la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato o este Reglamento.

Artículo 30. Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir a las sesiones de Ayuntamiento en la hora, el día y la fecha señalada en la respectiva convocatoria teniendo como limite de tolerancia 30 minutos después de iniciada la sesión, en el entendido de que el miembro del Ayuntamiento que llegue después de dicho termino tendrá derecho a voz pero no tendrá derecho a voto.

Artículo 31. El Ayuntamiento celebrará sesiones extraordinarias cuando la importancia o la urgencia de que se trate, lo requiera, sin necesidad de cumplir el plazo para la citación a que se refiere el Artículo 27 de este Reglamento, debiendo emitirse la respectiva convocatoria con cuando menos cuatro horas de anticipación.

Artículo 32. La convocatoria para sesiones extraordinarias se hará por escrito por conducto del Secretario del Ayuntamiento a petición del Presidente Municipal o a solicitud de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 33. El Ayuntamiento sesionará las veces que sean necesarias, según los asuntos a tratar, pero siendo como mínimo dos sesiones ordinarias públicas al mes. En cada sesión de Ayuntamiento se tratarán solo asuntos para la cual fueron convocados.

Artículo 34. Serán solemnes las sesiones en que se instale el Ayuntamiento, se rinda informe de la Administración Pública Municipal y aquellas que acuerde el H. Ayuntamiento.

Artículo 35. Son materia de sesión secreta:

- I. Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad públicas del Municipio;
- II. Las comunicaciones que con nota de reservado se dirijan al Ayuntamiento, los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial del Gobierno del Estado o del gobierno Federal; y

- III. Las solicitudes de licencia y de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 36. Las sesiones únicamente se podrán suspender por las siguientes causas:

- I. Cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas, ya sea por desorden provocado por el público asistente o por alguno de los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Por decretarse un receso por el Presidente Municipal;
- III. Cuando así lo decrete el Secretario del Ayuntamiento, en ausencia del Presidente Municipal, y
- IV. Si durante el transcurso de la sesión se pierda el quórum necesario para la validez de la misma.

Artículo 37. El Secretario del H. Ayuntamiento será el responsable de vigilar el cumplimiento irrestricto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, dando razón de ello en sesiones posteriores.

Artículo 38. En las sesiones públicas, los espectadores guardarán silencio, orden, respeto y compostura, y no podrán tomar parte en las discusiones del Ayuntamiento, ni interrumpir los trabajos que se realicen, ni manifestaciones de ninguna índole. El Secretario del Ayuntamiento deberá llamar al orden a cualquier persona que perturbe la sesión, y en caso de reincidir, deberá hacerlo salir de la sesión y arrestarla si es preciso, haciendo uso de la fuerza pública.

Artículo 39. Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal no se puede mantener el orden podrá mandar desalojar el salón y continuar la sesión como si fuera secreta.

Artículo 40. Las sesiones principiaron pasándose lista de asistencia; a continuación, el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al acta anterior, a fin de que se apruebe o reforme. Enseguida se dará cuenta de los asuntos con arreglo al orden del día.

CAPÍTULO QUINTO

De la Discusión y Votación en las Sesiones en el Ayuntamiento

Artículo 41. Los asuntos generales a tratarse en las sesiones ordinarias deberán notificarse al Secretario de Ayuntamiento dentro de las 12 doce horas posteriores a la entrega de la convocatoria relativa a la sesión de Ayuntamiento correspondiente, pudiendo ser resueltos por votación en la misma o bien, a criterio del Presidente Municipal, diferirse su resolución para la siguiente sesión; debiendo incluirse el punto relativo en la orden del día de la misma.

Artículo 42. Los miembros del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra, previa petición, hasta en dos ocasiones sobre el mismo tema sin excederse de 5 cinco minutos de duración cada vez, excepto cuando se trate de quien presente el dictamen que se estuviera discutiendo, en cuyo caso intervendrá cuantas veces sea necesario, siempre y cuando pida y le sea otorgada la palabra en cada una de las ocasiones.

Artículo 43. Si al ponerse a discusión una propuesta ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

Los miembros del Ayuntamiento podrán pedir la palabra para contestar alusiones personales y para rectificar hechos sin que para esto, pueda excederse de cinco minutos a la intervención.

Artículo 44. Cuando la intervención sea sobre cuestiones ajenas al tema que se discute, el Secretario del H. Ayuntamiento pedirá al orador que vuelva al tema y llamará al orden quien lo quebrante, después de tres llamadas el Secretario del Ayuntamiento hará salir de la reunión al integrante del Ayuntamiento que quebrante el orden.

Artículo 45. Ninguna discusión podrá interrumpirse sin haber concluido, salvo que la mayoría absoluta del Ayuntamiento, así lo acuerde y, en su caso se señalará la fecha y hora de su reanudación.

Artículo 46. Cuando un dictamen o propuesta cuente de varios puntos o de más de un Artículo, se discutirá o votará primero en lo general, posteriormente se votará en lo particular, una vez aprobado se ordenarán los pasos necesarios para su ejecución.

Artículo 47. Si se propusieron enmiendas a una propuesta el autor o autores de la proposición, dictamen o moción, manifestarán si están conformes con tales enmiendas. En todo caso la discusión versará sobre la posición ya modificada. De no estar de acuerdo los autores con las modificaciones, se discutirán tal y como se propuso originalmente. Sólo en el caso de que la propuesta original fuera desechada se discutirán las enmiendas o contraposiciones.

Artículo 48. Si se propusieran adiciones y las aceptará el autor de la proposición, moción o dictamen, se discutirán estas con aquellas; en caso contrario, se discutirán las adiciones después.

Artículo 49. No podrá verificarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto si están ausentes él o los comisionados del ramo respectivo, salvo el caso que previamente manifiesten su consentimiento por escrito anexando el dictamen correspondiente, o que siendo sus autores más de dos, esté presente uno de ellos.

Artículo 50. Si un dictamen fue desechado, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto y entonces se pondrá a discusión la nueva proposición. Si ninguno de los miembros del Ayuntamiento quisiera hacerlo, volverá el dictamen a la Comisión para que lo presente reformado.

Artículo 51. Las votaciones serán de tres clases:

1. Votación económica. Que consiste en levantar la mano los que aprueben; y no hacerlo los que votan en sentido contrario.
2. Votación nominal. Que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los miembros del Ayuntamiento si aprueba o desaprueba, debiendo éste contestar sí o no.
3. Votación secreta. Que consiste en emitir el voto a través de cédulas en forma personal.

Artículo 52. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos en que por disposición de las Leyes y Reglamentos aplicables, se exija la mayoría absoluta o calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá además de su voto particular, voto de calidad.

Artículo 53. Ningún integrante del Ayuntamiento podrá abstenerse de votar, a no ser que tenga interés directo en el asunto en discusión, tenga afinidad, parentesco o negocios con alguna de las partes del asunto, o alguno de sus familiares hasta el cuarto grado en línea recta, en el asunto de que se trate. En este caso, la asistencia del integrante del Ayuntamiento, se tomará en cuenta para efectos de determinar el quórum.

Si el Presidente Municipal estuviera en el caso del párrafo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad, y en caso de empate, se suspenderá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión.

Cuando por alguna razón algún miembro del Ayuntamiento se ausente momentáneamente del recinto oficial en el cual se este llevando a cabo la Sesión de Ayuntamiento y si durante dicha ausencia se somete a votación algún punto, dicho miembro podrá entregar al Secretario del Ayuntamiento en sobre cerrado el sentido en el que votara al respecto, motivo por el cual el Secretario del Ayuntamiento abrirá el sobre al momento de la votación y en presencia del pleno del Ayuntamiento, lo anterior siempre y cuando el integrante del ayuntamiento ausente no abandoné definitivamente la sesión.

Además la revocación de los acuerdos del H. Ayuntamiento, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO

De la Adición, Modificación o Revocación de Acuerdos

Artículo 54. Los acuerdos del Ayuntamiento podrán adicionarse, modificarse o revocarse por mayoría calificada de sus miembros.

Los dictámenes de las Comisiones podrán ser adicionados, modificados o revocados si la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, así lo determinan.

Artículo 55. No podrán resolverse las proposiciones o dictámenes en que se solicitare la adición, modificación o revocación de un acuerdo en la misma sesión, sino que se resolverá en la sesión ordinaria siguiente, expresándose en el citatorio o convocatoria el acuerdo que se tratare de adicionar, modificar o revocar.

Los integrantes del Ayuntamiento que por causa justificada no pudieran asistir a la sesión en que deba tratarse la adición, modificación o revocación del acuerdo, podrán remitir por escrito su voto firmado en sobre cerrado, que abrirá el Secretario del Ayuntamiento en el momento de la votación, contándose el voto entre los que se emitieron sin que por eso se le tenga por presente al que lo remitió, para efectos diversos a los mencionados en este Artículo.

Artículo 56. Los autores de las propuestas de adición, modificación o revocación de acuerdos, deberán presentarlas por escrito con la exposición de motivos.

La Comisión responsable del proyecto que se pretende adicionar, modificar o revocar, emitirá su dictamen al respecto.

Cuando las propuestas de adición, modificación o revocación y el dictamen fueren contrarios, se someterán ambos documentos al pleno del Ayuntamiento para su aprobación, requiriéndose de la mayoría calificada para su aprobación.

Artículo 57. Tratándose de contratos constitutivos de fideicomiso de la Administración Pública Municipal, se deberá reservar a favor del Ayuntamiento, la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisario o a terceros salvo que se trate de los fideicomisos a que se refiere el Artículo 134-A fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 58. El procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones de servicios públicos, se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las normas que se establecen en el Artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO **De las Comisiones**

Artículo 59. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, aprobará integración de las Comisiones que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones.

Anualmente se ratificará o se designarán nuevos integrantes de cada una de las Comisiones.

Para formular la propuesta de integración de cada Comisión, el Presidente Municipal tomará en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del Ayuntamiento, escuchando su opinión para elaborar la propuesta de cada Comisión.

Dentro de la propuesta que eleve el Presidente Municipal al H. Ayuntamiento, propondrá a las personas que ocuparán los cargos de Presidente y Secretario, para que dichas designaciones se aprueben junto con la integración general de cada Comisión.

Artículo 60. Las Comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Solicitud por escrito del gobernado o servidor público;
- II. Se recabará la opinión de las Dependencias o Entidades que tengan facultades sobre la materia de la solicitud, en la que se detallen las causas de la negativa o la aceptación de la petición;
- III. En la siguiente reunión de la Comisión, se expondrá la solicitud y se emitirá un dictamen que deberá contener de manera sucinta la solicitud, y de forma detallada la decisión de la Comisión, conteniendo los elementos que la motivan y la fundamentan.
- IV. Los dictámenes emitidos por cada comisión deberán ser presentados ante Secretaria de Ayuntamiento con cuando menos 24 horas antes de la próxima sesión ordinaria de ayuntamiento para que recaiga acuerdo al respecto.

Artículo 61. En la siguiente sesión de Ayuntamiento, posterior al dictamen emitido, se someterá el mismo a su aprobación o lo conducente; una vez emitida la resolución del Ayuntamiento, el Secretario del Ayuntamiento notificará al particular el resultado del mismo.

Artículo 62. Las comisiones se integrarán de manera colegiada, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad. En cada Comisión habrá un Presidente y un Secretario y los demás tendrán el carácter de Vocales, asimismo el Ayuntamiento podrá acordar designación de comisiones

para la atención de los asuntos de competencia municipal, que por su importancia se haga necesaria, además de las que la Ley y este Reglamento expresamente señalan.

Los comisionados especiales mencionadas en el párrafo anterior, encargados de atender asuntos de carácter público municipal, durarán el tiempo que se exige al ser integradas o el necesario para cumplir su encomienda, independientemente de su participación en las comisiones que se señalan en el siguiente Artículo.

Artículo 63. El Ayuntamiento podrá acordar la designación de comisionados, ya sea uno o varios, para la atención de los asuntos de carácter público municipal, que no sean tratados por las comisiones que este Reglamento expresamente señala, y durarán el tiempo que se exige al ser nombrados o el necesario para cumplir su encomienda.

Artículo 64. Los comisionados, para el cumplimiento de su misión, deberán sujetarse al Plan de Gobierno municipal, y las bases del presupuesto de egresos, vigilando el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento para cada Dirección o Dependencia relacionada con la Comisión respectiva.

Artículo 65. El Secretario del Ayuntamiento asentará en el acta de la primera sesión, los nombres del Síndico y Regidores asignados en las Comisiones que serán las siguientes:

- I. Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- II. Gobierno, Reglamentos y Justicia Municipal;
- III. Obras Públicas y Servicios Municipales;
- IV. Seguridad, Tránsito, Transporte y Protección Civil;
- V. Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica;
- VI. Salud y Asistencia Social;
- VII. Educación, Cultura, Recreación y Deporte;
- VIII. Desarrollo Rural y Fomento Agropecuario;
- IX. De Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 66. Sólo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, podrán dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna Comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

También por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, se podrá crear, fusionar o desaparecer cualquiera de las Comisiones de las que no están previstas en el Artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 67. Las Comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que este Reglamento les otorga o el propio Ayuntamiento les encomiende.

Artículo 68. Corresponde a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, los siguientes asuntos:

- I. Dictaminar las solicitudes que realicen las diversas Dependencias y Entidades para enajenar, traspasar, gravar o ejercer cualquier acto de dominio sobre los bienes del Municipio;
- II. Dictaminar las solicitudes que realicen las diversas Dependencias y Entidades, para la afectación o desafectación de los bienes del dominio público del Municipio;
- III. Dictaminar las solicitudes de las Dependencias y Entidades Municipales para la contratación de empréstitos destinados a la ejecución de obras y acciones de utilidad pública y mejoramiento de los servicios públicos;
- IV. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos, del Municipio y proponer los ajustes al mismo;
- V. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en las obras y acciones para los que tienen destino específico;
- VI. Dictaminar el anteproyecto de Ley de Ingresos que, previa aprobación del Ayuntamiento, se remitirá al Congreso del Estado, en los términos de Ley;
- VII. Dictaminar y someter a la aprobación del Ayuntamiento, el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los que sean aprobados;
- VIII. Dictaminar las solicitudes que presenten las Dependencias y Entidades, para tramitar la reversión de los bienes donados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal;
- IX. Aprobar las normas y demás reglas generales para realizar el pronóstico de los ingresos y egresos, así como para organizar y garantizar el adecuado manejo del patrimonio municipal; y
- X. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el H. Ayuntamiento.

La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública deberá ser plural y proporcional, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento.

Artículo 69. A la Comisión de Gobierno, Reglamentos y Justicia Municipal le corresponde:

- I. El dictamen que contenga las iniciativas de reformas, adiciones o nuevos proyectos de Reglamentos Municipales, para ser aprobadas por el Ayuntamiento y remitidas al Congreso del Estado para su revisión y aprobación conforme al Artículo 202 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- II. Emitir el dictamen que contenga las iniciativas de reformas, adiciones o nuevos proyectos de Ley que se pretenda enviar al Congreso del Estado, o emitir opinión de las enviadas por el Congreso o por el Ejecutivo del Estado;

- III. El dictamen que contenga las solicitudes para otorgar las conformidades municipales para giros de alto impacto a que hace referencia la Ley de alcoholes para el Estado de Guanajuato, vigilando que las certificaciones que establece la propia Ley, se apeguen al marco legal vigente;
- IV. Dictaminar sobre las solicitudes de imposición de sanciones administrativas, derivadas de quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento;
- V. Dictaminar sobre las acciones que se requieran para prevenir la concurrencia de recursos que se presenten en contra de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y proponer al Ayuntamiento, las acciones necesarias para corregir disposiciones administrativas o reglamentarias que provoquen inconformidades masivas en tal sentido;
- VI. Aprobar las normas y demás reglas generales para organizar a la administración pública municipal en cada una de las materias a que se refiere el presente Artículo; y
- VII. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 70. Corresponde a la Comisión de Obras Públicas y Servicios Municipales, lo siguiente:

- I. Apoyar a la Administración Pública Municipal, en la formulación y deberá dar seguimiento del programa anual de la obra pública municipal;
- II. Vigilar el proceso de contratación de la obra pública.
- III. Supervisar la adecuada ejecución de las obras públicas;
- IV. Dictaminar conjuntamente con la Comisión de Hacienda, las solicitudes de las Dependencias o entidades que tengan por objeto solicitar al Congreso del Estado, que realice la declaración de que el Municipio se encuentre imposibilitado para establecer una función o prestar un servicio público, a efecto de que el Ejecutivo del Estado la ejerza o lo preste;
- V. Vigilar que la dependencia o entidad responsable en prestar los servicios públicos a los habitantes del Municipio, los realicen en forma eficiente, general y uniforme;
- VI. Aprobar las normas y demás reglas generales para organizar la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos que no estén asignados a otra Comisión;
- VII. Vigilar los tiempos, costos y calidad de los servicios municipales;
- VIII. Vigilar de manera genérica el cumplimiento de las disposiciones en materia de parques, jardines, panteones, estacionamientos, rastro, mercados y áreas de uso común; y
- IX. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 71. Corresponde a la Comisión de Seguridad, Tránsito, Transporte y Protección Civil:

- I. Establecer las medidas preventivas y vigilar la correcta prestación del servicio de seguridad pública, proponiendo al Ayuntamiento, las acciones generales y particulares necesarias para garantizar a la Ciudadanía, el derecho a este servicio;
- II. Evaluar el control que realice la dependencia correspondiente, en cuanto a las empresas de seguridad privada;
- III. Vigilar que los servicios de tránsito se apliquen de acuerdo a la normatividad, recabando opiniones de la sociedad, para promover una actualización permanente de este servicio;
- IV. Involucrarse en las acciones para mejorar el transporte urbano y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento respectivo, en beneficio de la ciudadanía;
- V. Promover la participación de las instancias públicas y privadas, para fomentar la protección civil de sus bienes y personas, generado por eventos naturales o provocados por el hombre;
- VI. Formular y aprobar las normas y reglas generales que rijan la seguridad de las personas, el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas del Municipio, así como las que se requieran para regular el transporte urbano y la protección civil de las personas;
- VII. Establecer las medidas necesarias para implantar programas permanentes de educación vial; y
- VIII. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 72. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica, los siguientes asuntos:

- I. Emitir el dictamen de las solicitudes de autorización de fraccionamientos, ejecución de obras y autorización de ventas, de las solicitudes presentadas por los promotores o desarrolladores;
- II. Vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de regularización de asentamientos humanos;
- III. Aprobar las normas y demás reglas generales en materia de autorización de fraccionamientos en los términos del inciso a), del presente Artículo, y de regularización de asentamientos humanos en el Municipio;
- IV. Darle seguimiento al Plan municipal de desarrollo en sus tres etapas, a corto, mediano y largo plazo;
- V. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en materia de equilibrio ecológico y la preservación del medio ambiente;
- VI. Coadyuvar en la elaboración, aprobación y ejecución del plan del ordenamiento territorial, así como proceder a su evaluación y modificación en su caso, participando con el estado, cuando sea necesario;

- VII. Emitir el dictamen de solicitud del Ayuntamiento al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- VIII. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente en el Municipio y participar en la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- IX. Identificar y tramitar ante el Ayuntamiento, los acuerdos que tengan como fin declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que significa para la comunidad del Municipio, un testimonio valioso de su historia y cultura;
- X. Aprobar las normas y demás disposiciones generales relativas a los asuntos de su competencia a que se refiere el presente Artículo; y
- XI. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 73. Compete a la Comisión de Salud y Asistencia Social, la solución de los siguientes asuntos:

- I. Vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de salud competencia del estado y salubridad local y el control sanitario de mercados, centros de abasto, construcciones, panteones, limpieza pública, rastros, establos, granjas, baños públicos, centros de reunión y espectáculos, salones de belleza y peluquería, establecimientos de hospedaje, gasolineras, transporte y demás centros que pudieran generar problemas de salud pública;
- II. Aprobar las normas y demás disposiciones generales en materia de salud pública, de acuerdo a las competencias del Ayuntamiento;
- III. Coordinar los programas de saneamiento básico en comunidades rurales y populares para prevenir enfermedades e infecciones y salvaguardar la salud;
- IV. Coordinar los programas y acciones necesarios para el desarrollo de las actividades básicas de asistencia social a que se refiere el Artículo 133 de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato; y
- V. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 74. Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte:

- I. El conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a la educación que se imparte en el Municipio;
- II. Participar en los programas y acciones que lleve a cabo el gobierno municipal en materia cultural; la promoción, fomento y difusión de las actividades recreativas y deportivas;
- III. Establecer las acciones para promover y preservar el patrimonio cultural;

- IV. Promover y fomentar la cultura, el deporte y recreación, y coadyuvar con el estado y la federación, en relación a la infraestructura y rezago educativo; y
- V. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 75. Compete a la Comisión de Desarrollo Rural y Fomento Agropecuario:

- I. Proponer acciones del gobierno municipal en materia de desarrollo rural y Económico;
- II. Coadyuvar en los programas y acciones para el mejoramiento de la calidad de vida de los ejidatarios comuneros y pequeños propietarios;
- III. Intervenir en todo lo relativo a las acciones de fomento agropecuario y para la preservación y el cuidado de los recursos naturales y el medio ambiente; y
- IV. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 76. Corresponde a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, los siguientes asuntos:

- I. Proponer acciones del gobierno municipal en materia de Agua potable y alcantarillado;
- II. Coadyuvar en los programas y acciones para el mejoramiento en lo referente a la cultura del cuidado del agua;
- III. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 77. Todos los asuntos, propuestas y dictámenes que conozcan o realicen las comisiones, se someterán a la aprobación del H. Ayuntamiento, con excepción de las normas y disposiciones generales que emitan complementarias a los Reglamentos Municipales, que sirvan para regular el actuar de la Administración Pública Municipal.

Los dictámenes presentados al pleno del Ayuntamiento por las comisiones, deberán ir acompañados con la minuta levantada con ese motivo, en la que se asentarán, de manera sintetizada, los argumentos y consideraciones vertidos por sus integrantes para aprobar o no, el dictamen correspondiente, debiendo en todos los casos estar fundado y motivado.

El dictamen y la minuta correspondiente deberán estar firmados por los integrantes de la Comisión y en todo caso, si faltara alguna o algunas de las firmas, deberá consignarse la razón de ello.

Cuando dichas normas o disposiciones generales no sean aprobadas unánimemente por todos los integrantes de la Comisión respectiva, podrán someterse a la aprobación del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Reuniones de las Comisiones

Artículo 78. Las reuniones de las Comisiones se llevarán a cabo dentro de las instalaciones de la Presidencia Municipal, a excepción de aquellas que regularmente se realicen en las instalaciones de las Dependencias o Entidades que intervienen en los asuntos de la Comisión. Las reuniones pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 79. Las reuniones ordinarias serán aquellas que se realizan de acuerdo a lo previamente establecido en la orden del día respectivo y deberán celebrarse cuando menos cada quince días.

Las extraordinarias serán aquellas que se lleven a cabo cuando la importancia del asunto que se trate, así lo requiera.

Artículo 80. La convocatoria deberá realizarse por escrito, expedida, por el Presidente de la Comisión respectiva, con 24 horas de anticipación a la fecha de su celebración, así como deberá señalarse la hora y lugar para llevarse a cabo la sesión correspondientes recabando de cada integrante, el acuse de recibo de la convocatoria invitación que se le realice.

En la convocatoria invitación se deberá señalar el lugar, día y hora, así como los asuntos a tratar y la información básica de cada uno de dichos asuntos.

Tratándose de reuniones extraordinarias, la convocatoria se realizará con 6 horas de anticipación.

Artículo 81. Una vez notificada la convocatoria respectiva, no podrá realizarse ningún cambio en el orden del día, lugar, día y hora designados para que se lleve a cabo la reunión, en caso de que no pueda llevarse a cabo en virtud de causa extraordinaria, independientemente de que se cuente con el quórum requerido, será suspendida y se emitirá nueva convocatoria de conformidad con las bases previstas en el presente Reglamento.

Artículo 82. Cuando dos comisiones se hayan convocado para el mismo día y hora, quedará sin efectos la convocatoria que se haya notificado posteriormente, y se emitirá nueva convocatoria para la reunión anulada de conformidad con las bases previstas en el presente Reglamento.

Artículo 83. Cuando un asunto sea competencia de dos o mas comisiones, estas podrán sesionar de manera conjunta para el estudio y dictamen del asunto de referencia.

Artículo 84. Las decisiones de las reuniones de las Comisiones serán válidas por mayoría simple de votos de los asistentes. Todos los integrantes de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto y en caso de empate el presidente de cada comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 85. Para dar inicio a la reunión, se dará una tolerancia de 30 minutos posteriores a la hora señalada, a fin de que se reúna el quórum legal. En caso de no reunirse durante el tiempo señalado, se dará inicio a la reunión siendo válidas las decisiones que se tomen con el quórum presente.

Artículo 86. En las reuniones de cada Comisión deberán estar presentes sus integrantes, para quienes es obligatoria su asistencia, salvo causa justificada, mismas que se contemplan en el Artículo 85 del presente Reglamento, y que se comunicará a quien presida la Comisión respectiva.

A los integrantes que no asistan a la Comisión el día y hora señalados serán sancionados con el levantamiento de acta administrativa, previa audiencia ante el Presidente de la Comisión respectiva y en su defecto con el Secretario, en el que se justifique el motivo de su inasistencia y en consecuencia quede sin efecto dicha amonestación. Así mismo podrán invitarse al resto de los integrantes del Ayuntamiento, de la Administración Pública Municipal o las personas físicas o morales para el desahogo de los temas incluidos en la orden del día.

El tiempo máximo de cada una de las reuniones de la Comisión, será de dos horas, a partir de la hora programada en la invitación. Dicho plazo podrá ampliarse por la mayoría simple de los integrantes que se encuentren en la reunión.

Artículo 87. Se considerarán faltas justificadas, la solicitud por escrito, señalando la causa que justifique la inasistencia, ante la Comisión respectiva, la que deberá presentarse antes de pasar lista al inicio de cada reunión;

Artículo 88. Todos los asuntos, propuestas y dictámenes que conozcan y realicen las comisiones, se someterán a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 89. Los acuerdos tomados en cada reunión, deberá remitirse a los integrantes de la Comisión, dentro de las 72 horas posteriores al cierre de la reunión.

CAPÍTULO NOVENO

SECCIÓN PRIMERA

Del Modo de Suplir las Faltas de los Integrantes del Ayuntamiento

Artículo 90. En las faltas por licencias por más de dos meses, de los Regidores y Síndicos Propietarios, se llamará a los Suplentes. Las faltas en forma continua por más de dos meses, sin causa justificada, tendrán el carácter de abandono definitivo del cargo, debiéndose llamar al suplente en la sesión siguiente al término del plazo referido y acordar el fincamiento de responsabilidad en su caso.

Al término del plazo de la licencia concedida, el propietario deberá integrarse de inmediato a su cargo, cuando se trate de licencia por tiempo indeterminado, el ausente se reintegrará a la sesión siguiente a su aviso de terminación de la licencia.

Artículo 91. En el caso de ausencia del Presidente Municipal por licencia, permiso o causa justificada hasta de 15 días, el Secretario del Ayuntamiento, fungirá como encargado de despacho, con las funciones únicamente de su competencia.

Cuando en cualquier caso uno de los Síndicos o Regidores Propietarios dejaren de desempeñar el cargo, éste será cubierto por su Suplente. En el caso de los Regidores, a falta tanto del Propietario como del Suplente, se estará a lo establecido por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato.

Artículo 92. La falta del Presidente Municipal por más de dos meses, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por un Presidente Municipal interino, designado por el Ayuntamiento por mayoría simple de votos.

El nombramiento del Presidente Municipal interino y del sustituto, podrá recaer o no en los integrantes del Ayuntamiento, pero la persona designada deberá llenar los mismos requisitos establecidos en la Constitución del Estado en la Ley electoral.

Artículo 93. El Ayuntamiento procederá a nombrar por mayoría absoluta de votos un Presidente Municipal Sustituto, en los siguientes supuestos:

- I. Por falta absoluta del Presidente Municipal electo;
- II. Por estado de interdicción declarado en sentencia judicial;
- III. Por revocación de mandato; y
- IV. Por declaración de procedencia, en cuyo caso el Presidente Municipal Sustituto, desempeñará la función durante el transcurso del juicio hasta que se dicte sentencia firme.

Artículo 94. El Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento, sólo por causa justificada a juicio del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente en su caso, podrán renunciar o excusarse del cargo.

Artículo 95. Las faltas por licencia de más de dos meses de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento. Las faltas por licencia de menos de dos meses, serán cubiertas por quien designe el Presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA **De las Faltas Justificadas**

Artículo 96. Se considerará como faltas justificadas:

- I. Tratándose de sesiones del Ayuntamiento, la solicitud por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento por 24 horas de anticipación, con expresión de causa justificada, salvo por caso fortuito o fuerza mayor repentino que no haga posible la entrega dentro del plazo señalado en este mismo inciso;
- II. La incapacidad física justificada;
- III. Cuando no haya sido notificado de la sesión por lo menos con 24 horas de anticipación.

CAPÍTULO DÉCIMO **De la Ética de los Integrantes del Ayuntamiento.**

Artículo 97. Todos los integrantes del Ayuntamiento deberán:

- I. Guardar el debido respeto y compostura en el recinto oficial, durante las sesiones y en cualquier acto público con motivo de sus funciones, en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo, observando en todo tiempo las normas de cortesía y respeto para los demás miembros del Ayuntamiento para con los funcionarios e invitados;
- II. Abstenerse de perjudicar o lesionar físicamente a cualquier ciudadano, asimismo, deberán guardar la reserva correspondiente de los asuntos tratados en las sesiones secretas.
- III. Realizar con respeto y atendiendo al interés público todas las peticiones que formulen;
- IV. En todo momento respetar los derechos humanos de los ciudadanos y dar un trato cortés y digno a las personas que acudan a ellos para tratar cualquier asunto;

- V. Aplicar estrictamente las Leyes y Reglamentos vigentes sin hacer discriminación alguna por razones de raza, religión, sexo, edad, apariencia, condición social, militancia política sin perjuicio de otorgar los beneficios que la propia Ley prevé para los grupos y personas que lo requieran;
- VI. Conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, integridad, lealtad, respeto, formalidad, discreción, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y estricta observancia en las obligaciones que le son propias al cargo conferido. Asimismo se responsabilizará de los asuntos que se les asigne aplicando en todos los caso su mayor capacidad para atenderlos; y
- VII. Responder individualmente por sus actos, que con motivo de su ejercicio por el cargo conferido dañen o perjudiquen a terceros.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO **De las Sanciones**

Artículo 98. Los miembros del Ayuntamiento que falten a las sesiones del Ayuntamiento, sin causa justificada se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Por cualquier inasistencia, no justificada o fuera de periodo vacacional se les descontará las inasistencias en días de salario de su quincena, de acuerdo a la parte proporcional al número de faltas;
- II. Faltar en forma continua por mas de dos meses sin causa justificada se considera abandono de cargo, y en los términos de lo que dispone el Artículo 84 y subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, una vez que se decreta la suspensión o revocación del mandato, se deberá llamar al suplente sin perjuicio de las sanciones que establezcan las Leyes por este hecho; y

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **De los Medios de Impugnación**

Artículo 99. Los actos y resoluciones dictados por el H. Ayuntamiento a que se refiere el presente Reglamento, podrán impugnarse a través de los medios que establece el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento iniciara su vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

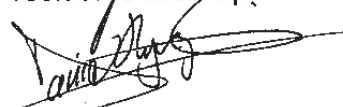
Artículo Segundo.- Se Abroga el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado numero 42, ordinario, de fecha 24 de mayo de 1988, y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en el Artículo 70 fracción I y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO.




Salvador Oliveros Ramírez
Presidente Municipal


C. Prof. Daniel Rodríguez González
Secretario del H. Ayuntamiento

